



---

**RE: REPORTE AUDIENCIA DE DESCARGOS RUP11242, CONTRATO DE OBRA No. 459 DE 2022, ALCALDIA DE PAIPA vs CONSORCIO ARI**

---

**Desde** Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

**Fecha** Lun 1/09/2025 21:06

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**CC** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Buenos días, estimados:

Dando alcance al correo que antecede, procedo a calificar la contingencia y presentar la liquidación objetivada en los siguientes términos:

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio y jurídico desvirtuar el incumplimiento contractual que se le endilga al contratista garantizado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Cumplimiento No. 600-47-9940000066961, cuyo tomador es el Consorcio Ari, opera bajo el sistema de cobertura por ocurrencia, y su límite temporal comprende para el amparo de cumplimiento desde el 2 de enero de 2023 hasta el 1º de octubre de 2024, y el hecho generador del presunto incumplimiento contractual data del mes de febrero de 2024, fecha para la cual se identificó cese de actividades por parte del contratista de obra, la cual presentaba una ejecución sobre el 58,34%, por lo que el hecho objeto de reproche se presentó en vigencia del contrato de seguro. Aunado a ello, presta cobertura material en razón a que garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio que emanen del Contrato de Obra Pública No. 459, celebrado con el municipio de Paipa para el *"MEJORAMIENTO DE VÍA ENTRE LAS VEREDAS SATIVA Y LA BOLSA, MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"*. El incumplimiento que aduce el municipio radica en el abandono del contrato sin justa causa, dejando la obra con una ejecución de apenas el 58,34% y sin haber entregado el 100% de las obras previstas, por lo que, de acreditarse el incumplimiento, el mismo goza de cobertura.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del contratista garantizado, debe señalarse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el contratante para determinar la responsabilidad en el supuesto incumplimiento contractual. En particular, la solicitud de prórroga presentada por el contratista en los términos del contrato fue desatendida por el contratante sin motivación alguna. Asimismo, el contratista solicitó en múltiples ocasiones información técnica y permisos antes de iniciar actividades, sin recibir respuesta. De igual manera, se presentaron inconsistencias en los estudios y diseños aportados, pues se detectaron errores en la topografía, la hidrología y la estabilidad de suelos, lo que impidió avanzar con seguridad en la ejecución de la obra. También debe mencionarse la no entrega de permisos ambientales y de intervención de predios, obligación contractual a cargo del municipio que no fue cumplida. Finalmente, la falta de traslado de redes de gas y acueducto por parte de la empresa VANTI S.A. E.S.P. obstaculizó el inicio de las excavaciones y obligó a suspensiones del contrato. En

consecuencia, será la práctica probatoria la que determine si se confirma o se desvirtúa el incumplimiento que se predica en el presente asunto.

**Liquidación objetivada:**

La liquidación objetivada asciende a la suma de \$124.185.371,80 suma que se obtiene de la siguiente manera.

El valor total de los perjuicios se estima por el contratante en \$372.556.115,40 M/CTE. Por su parte, el valor asegurado para el amparo de cumplimiento asciende a \$124.185.371,80, siendo este el monto por el que eventualmente se afectaría el contrato de seguro. Frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, se desestima su afectación, toda vez que la obra no ha sido entregada a satisfacción para que dicho amparo se active.

Muchas gracias.

**Juan Pablo Calvo Gutiérrez***Abogado Senior*

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

**De:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de agosto de 2025 17:12

**Para:** Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**Cc:** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

**Asunto:** RE: REPORTE AUDIENCIA DE DESCARGOS RUP11242, CONTRATO DE OBRA No. 459 DE 2022, ALCALDIA DE PAIPA vs CONSORCIO ARI

Hola Juan!

Nos podrías remitir la calificación de contingencia y liquidación objetiva.

Gracias.

**De:** Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 25 de agosto de 2025 16:13

**Para:** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

**Asunto:** REPORTE AUDIENCIA DE DESCARGOS RUP11242, CONTRATO DE OBRA No. 459 DE 2022, ALCALDIA DE PAIPA vs CONSORCIO ARI

Buenas tardes, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar lo acontecido en la continuación de la audiencia de descargos celebrada el 19 de agosto de 2025, en el marco del proceso de la referencia:

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR  
MUNICIPIO DE PAIPA – BOYACA EN CONTRA DEL CONSORCIO ARI.  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO.459.

## I. Descargos:

Una vez instalada la audiencia, el apoderado del Consorcio ARI procedió a presentar sus descargos.

Acto seguido, se me otorgó el uso de la palabra y procedí a pronunciarme sobre los descargos de la compañía en los siguientes términos, grosso modo:

### 1. Inexistencia de incumplimientos graves y directos por parte del contratista

No se ha acreditado la existencia de incumplimientos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato. Las actuaciones del contratista no han generado paralización de la obra ni afectación al servicio público que se busca garantizar. Por el contrario, se evidencia que los eventos señalados por la entidad contratante no tienen relación con retrasos imputables al contratista ni con fallas en la ejecución de sus obligaciones.

### 2. Improcedencia de la cláusula penal ante la ausencia de perjuicio

La cláusula penal, de acuerdo con el artículo 1592 del Código Civil, tiene naturaleza indemnizatoria, no sancionatoria. Su aplicación exige la verificación de perjuicios, aunque no sea necesario probar su cuantía. No obstante, en el presente caso no se ha demostrado perjuicio alguno derivado del supuesto incumplimiento. Por tanto, imponerla vulneraría su fundamento jurídico y jurisprudencial.

### 3. Excepción de contrato no cumplido

Con fundamento en el artículo 1609 del Código Civil, se configuró la excepción de contrato no cumplido. La entidad contratante incumplió obligaciones esenciales como la entrega de estudios, diseños, permisos, y la gestión de reubicación de redes, lo cual imposibilitó la ejecución normal del contrato. Esta situación exime al contratista de responsabilidad, dado que la ejecución se vio impedida por causas ajenas a su voluntad.

### 4. Falta de proporcionalidad en la aplicación de sanciones

En el hipotético caso de que se acredite algún incumplimiento, la sanción debe aplicarse de forma proporcional conforme al artículo 1596 del Código Civil, el artículo 867 del Código de Comercio y el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que una cláusula penal solo procede ante incumplimientos graves y debe ser ajustada al grado de ejecución del contrato para evitar enriquecimientos sin causa.

## **5. Improcedencia de imposición de multas vencido el plazo contractual**

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Rad. 28206 y 28875), la administración solo puede imponer multas durante la vigencia del contrato. Las multas tienen naturaleza conminatoria, no sancionatoria, por lo cual su imposición posterior a la finalización del contrato constituye un vicio que puede conllevar la nulidad del acto administrativo correspondiente.

## **6. Omisión en la aplicación del principio de compensación**

Según el artículo 1714 del Código Civil y el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, cuando existen deudas recíprocas entre las partes, procede la compensación hasta la concurrencia de las mismas. En este caso, se omitió aplicar esta figura, ignorando saldos a favor del contratista que debieron ser descontados de cualquier suma eventualmente exigible.

## **7. Imposibilidad de activar el amparo de estabilidad y calidad de la obra**

El amparo de estabilidad solo es procedente cuando la obra ha sido entregada a satisfacción y se presenta una falla estructural atribuible al contratista. En este caso, la obra no ha sido finalizada ni recibida, y no se ha probado técnicamente falla alguna. Los obstáculos para la ejecución fueron imputables exclusivamente a la entidad contratante, por lo que el amparo no está llamado a su activación.

## **8. Improcedencia de la reclamación contra la aseguradora**

El contrato de seguro tiene naturaleza meramente indemnizatoria (art. 1088 del Código de Comercio). La aseguradora solo responde hasta la concurrencia del valor asegurado (art. 1079). Además, se encuentran configuradas varias exclusiones contractuales: fuerza mayor, hecho de un tercero (VANTI S.A. ESP), y culpa exclusiva del contratante. Por tanto, no procede trasladar las consecuencias del presunto incumplimiento a la aseguradora.

### **• Solicitudes probatorias**

1. Póliza de cumplimiento No. 600 47 994000066961
2. Interrogatorio de la señora María Fernanda Moreno, en calidad de representante legal del contratista garantizado.

**Nota:** Comparto el link de acceso a las pruebas documentales enviadas por el contratista. Estas pruebas son de capital interés de cara al interrogatorio que se efectuará a la representante legal. [@CAD GHA](#) por favor, cargar las piezas.

[PRUEBAS DOCUMENTALES PAIPA - Google Drive](#)

**Nota:** La próxima audiencia se fijará mediante correo electrónico. En la audiencia fui enfático en indicar a la directiva del proceso que nuestro canal de notificaciones es únicamente el correo de notificaciones.

Muchas gracias.



**Juan Pablo Calvo Gutiérrez**

*Abogado Senior*

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments